



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 33 del 05
de octubre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2022 00036 00
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA
DEMANDADO	CARLINA HERRERA PALENCIA

El secretario del Despacho, informa respecto a la subsanación de la demanda el correo mediante el cual el abogado demandante radicó la subsanación, se encontraba en la bandeja de eliminados impidiendo observar la llegada y visualizar los documentos, por ello no fueron anexados al proceso ni valorados en el momento de proyectar el auto proferido el 04 de agosto del año 2022 .

La Corte Suprema de Justicia en auto AL3859-2019 del 10 de mayo del 2017, Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena, dentro de la Radicación 560009, estableció “(...) *el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente por error. Por lo dicho debe atenderse al aforismo jurisprudencial que indica que los “autos ilegales no atan al juez ni a las partes (...)*”.

En concordancia con lo antes escrito por la Corte, para no vulnerar el debido proceso, el Despacho dejara sin valor ni efecto el auto proferido el 04 de agosto del año 2022 y pasara a estudiar la subsanación incoada dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante.

Al revisar el escrito de subsanación, se analiza que no se subsanó íntegramente los yerros descritos en providencia del 05 de julio del 2022, en lo relacionado con:

1. No aclaro en debida forma las pretensiones de la demanda (Causal inadmisión 1)
2. La parte demandante no especifica el fundamento jurídico para realizar la inscripción de la demanda. (Causal inadmisión 2)
3. El apoderado judicial omite indicar concretamente los hechos de prueba con cada castigo (Causal inadmisión 3)
4. Omite traer al proceso el certificado donde conste el avalúo catastral de inmueble como lo ordena el artículo 26 N° 3.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto proferido el pasado 04 de agosto del año 2022.
2. **RECHAZAR** por indebida subsanación la demanda de MARCO ANTONIO AUSIQUE GARCÍA contra CARLINA HERRERA PALENCIA.
3. **ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada esta providencia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez